



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160- 2017- MDS

Socabaya, 16 de octubre del 2017

### **VISTOS:**

El escrito con Registro N° 14502-2017, mediante el cual el SITRAMUN –SOCABAYA, solicita nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS, el Informe Legal N° 008-2017-MDS/A-GM-OAJ-ECN e Informe N° 117-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28807 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía 119-2017-MDS de fecha 01 de setiembre del 2017, se Resuelve Reconformar la Comisión Paritaria designada mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2016-MDS.

Que, mediante escrito con Reg. T.D N° 14502-2017 de fecha 22 de setiembre del 2017, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores SITRAMUN – Socabaya, Sr. Rubén P. Puma Quico, solicita se declare la Nulidad Parcial de la Resolución N° 119-2017-MDS, respecto de los artículos 1 y 2, en el sentido que se ha colocado Recomposición de la Comisión Paritaria lo cual es incorrecto, ya que es la composición de la Comisión Paritaria, toda vez que lo que se está presentando del pliego de la negociación colectiva son las condiciones económicas, las cuales nunca fueron presentadas debido a la restricción que imponía la Ley Servir, cuyos artículos respecto a dicha restricción ya han sido declarados inconstitucionales. Asimismo solicita en el Otrosí se nombre como suplente de la Comisión en cuanto a los Representantes del Sitramun de Socabaya al señor Juio Cesar Mamani Mendiguri, de conformidad a la asamblea llevada a cabo el 19 de setiembre del presente año.

Que, en cuanto al pedido de Nulidad planteado, debe señalarse que el artículo 11 inciso 1 de la Ley 27444, estipula "... Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley...", no resultando procedente en el presente caso al no haberse cumplido con los requisitos de procedibilidad exigidos por la norma indicada.

Que, con relación a la argumentación presentada por el SITRAMUN, con el cual sustenta su nulidad, en cuanto al Término RECOMPOSICIÓN; de la verificación en la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS, se comprueba que el término utilizado es el de RECONFORMAR, por lo que no habría conexión o relación entre el escrito presentado por el Sindicato y la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS.

Que, sin embargo de la revisión realizada a la Resolución N° 119-2017-MDS, en los artículos Primero y Segundo, se comprueba que el término utilizado es "RECONFORMAR"; siendo lo correcto utilizar el término "CONFORMACIÓN", por lo que corresponde realizar la corrección material respectiva, conforme al Artículo 201 incisos 1 y 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales estipulan lo siguiente: *"Los errores material y aritmético en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio"*





*o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original”.*

Que, en cuanto al Otrosí del escrito con Registro de Trámite Documentario N° 14502 de fecha 22 de setiembre del 2017, (sobre el nombramiento del miembro suplente), como en el presente caso se trata de una Conformación, la integración del Sr. Julio Cesar Mamani Mendiguri, como miembro suplente del SITRAMUN resulta pertinente, para tal efecto debe modificarse la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad parcial, solicitado por el Secretario General del SITRAMUN SOCABAYA, Rubén Pastor Puma Quico, con Registro de Trámite Documentario N° 14502, de fecha 22 de setiembre del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** de Oficio el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS de fecha 01 de setiembre del 2017, en su Artículo Primero y Segundo, conforme se detalla:

**DICE:** Reconformar

**DEBE DECIR:** Conformar

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE** el Otrosí del escrito con Registro de Trámite Documentario N° 14502, de fecha 22 de setiembre del 2017, presentado por el SITRAMUN SOCABAYA, modificando el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MDS, integrando al señor Julio Cesar Mamani Mendiguri, como miembros de los representantes del SITRAMUN SOCABAYA; dejando subsistentes los demás artículos y considerandos de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación correspondiente conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Handwritten signature]*  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE